

Re: Notificación de oficio

✖ ELIMINAR

← RESPONDER

↩ RESPONDER A TODOS

→ REENVIAR

...



Arturo Corzas Aparicio <arturo.corzas@agricultura.gob.mx>

vie 04/10/2024 11:04 a.m.

Marcar como no leído

Para: Cgmir;

Cc: Benjamin Guarneros Sanchez <benjamin.guarneros@agricultura.gob.mx>;

Para ayudar a proteger tu privacidad, parte del contenido de este mensaje se ha bloqueado. Para volver a habilitar las características bloqueadas, [haga clic aquí](#).

Para mostrar siempre el contenido de este remitente, [haga clic aquí](#).

A quien corresponda,

Por este medio, se acusa de haber recibido el Oficio con número CONAMER/24/3767 por correo electrónico de fecha 24 de septiembre pasado.

Saludos cordiales,

Atte.

El mar, 24 sept 2024 a las 15:51, Cgmir (<cgmir@conamer.gob.mx>) escribió:

LIC. JOSÉ EDUARDO ESPINOSA DE LOS MONTEROS AVIÑA

Director General de Normalización Agroalimentaria

Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural

P r e s e n t e

Se remite oficio digitalizado como respuesta al anteproyecto denominado **“ACUERDO PARA LA OPERACIÓN DE LA CAMPAÑA NACIONAL CONTRA LA TUBERCULOSIS BOVINA, *Mycobacterium bovis*”**.

Ref. 12/0053/130224

En el presente correo electrónico y la documentación anexa se notifican en cumplimiento de lo establecido en los artículos Segundo y Tercero del "Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para el intercambio de información oficial a través del correo electrónico institucional como medida complementaria de las acciones para el combate de la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de abril de 2020 por la Secretaría de la Función Pública del gobierno federal de los Estados Unidos Mexicanos que establece las medidas que permitan la continuidad de las actividades de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal durante la contingencia derivada de la epidemia determinada por el Consejo de Salubridad General mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de marzo de 2020 causada por el virus SARS-Cov2; por lo que el presente correo electrónico institucional constituye un medio de notificación de información oficial entre los servidores públicos de la Administración Pública Federal, por lo anterior, **se solicita se sirva acusar de recibido el presente correo y confirmar que la entrega de la información fue exitosa.**



Asunto: Solicitud de ampliaciones y correcciones al Análisis de Impacto Regulatorio, relativo a la Propuesta Regulatoria denominada: **"ACUERDO PARA LA OPERACIÓN DE LA CAMPAÑA NACIONAL CONTRA LA TUBERCULOSIS BOVINA, *Mycobacterium bovis*"**.

Ref. 12/0053/130224.

Ciudad de México, a 9 de septiembre de 2024.

LIC. JOSÉ EDUARDO ESPINOSA DE LOS MONTEROS AVIÑA
Director General de Normalización Agroalimentaria
Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural
Presente

Me refiero a la Propuesta Regulatoria denominada: **"ACUERDO PARA LA OPERACIÓN DE LA CAMPAÑA NACIONAL CONTRA LA TUBERCULOSIS BOVINA, *Mycobacterium bovis*"**, así como a su respectivo formulario de Análisis de Impacto Regulatorio (AIR), de Alto Impacto con Análisis de Impacto en la Competencia, Análisis de Riesgos y Análisis de Impacto en el Comercio Exterior, ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (SADER) y recibidos en la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER) el 26 de agosto de 2024, a través del portal informático¹ de este órgano administrativo desconcentrado.

Cabe precisar que, la Propuesta Regulatoria se ingresó por primera vez en el portal de esta Comisión, el 13 de febrero de 2024, por lo que en cumplimiento con el procedimiento de mejora regulatoria establecido en la *Ley General de Mejora Regulatoria*² (LGMR), se emitió un Dictamen Preliminar mediante el Oficio No. CONAMER/24/1124 de fecha 13 de marzo de 2024. En atención al oficio mencionado, la SADER remitió su respuesta el 14 de mayo de 2024 respecto de la cual, esta Comisión Nacional emitió un Dictamen Final, a través del oficio número CONAMER/24/2224 del 17 de mayo de 2024. Finalmente, el 26 de agosto del presente, la SADER remitió información adicional, motivo del presente oficio.

Sobre el particular, se le comunica que, derivado del análisis de la información contenida en el formulario del AIR correspondiente, así como de la lectura del propio instrumento, se determina la procedencia de la aplicabilidad del procedimiento de mejora regulatoria, en los términos que indica el Título Tercero, Capítulo III, de la LGMR, ello en virtud de que se constató que la Propuesta Regulatoria y su formulario del AIR cumplen con los supuestos y requerimientos que exige el marco jurídico aplicable a la materia.

Asimismo, se identifica que con base en el artículo 73, tercer párrafo de la LGMR, que prevé que *"Los Sujetos Obligados podrán solicitar a la Autoridad de Mejora Regulatoria correspondiente la aplicación de plazos mínimos de consulta pública menores a los previstos en esta Ley, conforme a los lineamientos que para tal efecto emitan"*, la SADER solicitó plazos de consulta menores a los establecidos, exponiendo en el documento anexo denominado *"20240823171313_57570_Anexo 1 Justificación plazo mínimo.pdf"*, los siguientes argumentos:

*"El proyecto de Acuerdo para la operación de la Campaña Nacional contra la Tuberculosis bovina (*Mycobacterium bovis*), cuenta actualmente con un Dictamen Final de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER), emitido a través de oficio No. CONAMER/24/2224.*

Sin embargo, derivado de la necesidad de establecer aspectos tales como la periodicidad de revisión del instrumento, los medios de difusión y clarificar los artículos que aplicarán de manera voluntaria, se modificó el primer artículo transitorio y se incluyó el quinto artículo transitorio, derivado de lo anterior, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 76 de la Ley General de Mejora Regulatoria, existe la

¹ www.cofemersimr.gob.mx

² Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 18 de mayo de 2018, modificada el 20 de mayo de 2021.

SDR/JAAS/GLS

Calle Frontera, No. 16, Col. Roma Norte, C.P. 06700, Cuauhtémoc, Ciudad de México.
Tel: (55) 5629-9500 www.gob.mx/conamer





necesidad de ratificar el dictamen emitido por la CONAMER, con la finalidad de continuar con las gestiones de publicación del instrumento en el Diario Oficial de la Federación.

En ese sentido, es importante mencionar que las citadas modificaciones no generan costos a los particulares por lo que el Análisis de Impacto Regulatorio no presenta modificaciones.

Por lo anteriormente expuesto se considera que se justifica la aplicación de plazo mínimo de consulta pública menor al previsto en el último párrafo del artículo 73 de la Ley General de Mejora Regulatoria, con el objetivo de contar con los dictámenes correspondientes por parte de la CONAMER a la brevedad posible."

Énfasis añadido.

Al respecto, con base en los argumentos expuestos, se toma nota de la solicitud de la SADER, en la que expone la necesidad brindar certeza jurídica al establecer aspectos tales como la periodicidad de revisión del instrumento, los medios de difusión y clarificar los artículos que aplicarán de manera voluntaria, no obstante lo anterior, se advierte que la Propuesta Regulatoria tiene un impacto sobre la sanidad e inocuidad animal al buscar controlar y erradicar la tuberculosis bovina, por lo que el impacto potencial se sigue a la salud humana, en ese sentido, dada la naturaleza de la Propuesta Regulatoria que incide en el derecho que tiene toda persona a la protección de la salud, esta Comisión observa la importancia de la materia a regular con la finalidad de que salvaguarden el interés general, considerando los impactos o riesgos de la actividad a regular.

En virtud de lo anterior, se precisa que la consulta pública es un mecanismo de transparencia y participación en el procedimiento de mejora regulatoria y tiene como objetivo recabar todas las opiniones y comentarios de los interesados sobre las Propuestas Regulatorias que los Sujetos Obligados someten al procedimiento de mejora regulatoria, por lo que, la CONAMER toma nota de los argumentos vertidos por la SADER para la aplicación de un plazo menor al previsto en el artículo 73 de la LGMR, sin embargo, dada la importancia de la materia objeto de la Propuesta Regulatoria, esta Comisión no aprueba la solicitud de un plazo menor de consulta pública.

Manifestado lo anterior, se considera necesario abundar en información sobre la implementación y el procedimiento de la misma, toda vez que esta Comisión identificó que de forma paralela a la Propuesta Regulatoria motivo del presente oficio, la SADER envió a esta CONAMER el 26 de agosto de 2024, una solicitud de exención del AIR con número de expediente 12/0085/260824 denominada "Aviso de cancelación de la norma oficial mexicana nom-031-zoo-1995, campaña nacional contra la tuberculosis bovina (mycobacterium bovis), publicada en el diario oficial de la federación el 8 de marzo de 1996 y su modificación, publicada en el diario oficial de la federación el 27 de agosto de 1998", por lo que, se advierte que en el AIR se omite información que puede ser relevante y que no permite contar con todos los elementos que permitan identificar los posibles impactos y los costos de cumplimiento de la misma. En ese sentido, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 23, 25, fracción II, 26, 27, fracción XI, 71, primer párrafo, y 72 de la LGMR, se tiene a bien solicitar las siguientes:

AMPLIACIONES Y CORRECCIONES

I. Consideraciones Generales

Manifestando el antecedente que da origen al expediente, es oportuno señalar que la Política Pública de Mejora Regulatoria se encuentra mandatada en el párrafo décimo del artículo 25 de la CPEUM, que señala lo siguiente:

"A fin de contribuir al cumplimiento de los objetivos señalados en los párrafos primero, sexto y noveno de este artículo, las autoridades de todos los órdenes de gobierno, en el ámbito de su competencia, deberán implementar políticas públicas de mejora regulatoria para la simplificación de regulaciones, trámites, servicios y demás objetivos que establezca la ley general en la materia."

Énfasis añadido.

JPR/JAS/GLS

Calle Frontera, No. 16, Col. Roma Norte, C.P. 06700, Cuauhtémoc, Ciudad de México.
Tel: (55) 5629-9500 www.gob.mx/conamer



Del precepto constitucional transcrito se distingue que la Política Pública de Mejora Regulatoria tiene un fin instrumental para lograr los objetivos del Estado, al que hace referencia el propio artículo constitucional, es decir, la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que este sea sustentable, que fortalezca la soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales; impulsar y organizar las áreas prioritarias del desarrollo, protegiendo la actividad económica que realicen los particulares y proveer las condiciones para que el desenvolvimiento del sector privado contribuya al desarrollo económico nacional; y promover la competitividad e implementar una política nacional para el desarrollo industrial sustentable que incluya vertientes sectoriales y regionales.

Por lo anterior, la mejora regulatoria no sólo incide en los aspectos normativos abstractos de esta política, sino que se guía por mandatos constitucionales derivados de los artículos 1, 25, 27, 28, 39, 40 y 41 relacionados con la protección de los Derechos Humanos, los objetivos de desarrollo nacional del Estado, la propiedad originaria de la Nación, el manejo de las áreas estratégicas del Estado, la Soberanía Nacional y la forma de gobierno; en vinculación con las políticas de Estado.

En este sentido, la CONAMER es la autoridad encargada de impulsar la Política Pública de Mejora Regulatoria, de conformidad con la LGMR, reglamentaria del multicitado mandato constitucional, dicha ley tiene como objetivo promover la mejora de las regulaciones y la simplificación de Trámites y Servicios, así como la transparencia en la elaboración y aplicación de los mismos por los Sujetos Obligados, procurando que estos representen beneficios superiores a sus costos y el máximo beneficio para la sociedad.

En ese orden de ideas, y a partir de la importancia de la materia regulada, en el análisis de la información adicional se considera importante titular y considerar los principios y objetivos de la política de mejora regulatoria establecidos en la LGMR, en sus artículos 7 y 8, a saber, los siguientes:

"Artículo 7. La política de mejora regulatoria se orientará por los principios que a continuación se enuncian:

- I. **Mayores beneficios que costos y el máximo beneficio social;**
- II. **Seguridad jurídica que propicie la certidumbre de derechos y obligaciones;**
- III. **Focalización a objetivos claros, concretos y bien definidos;**
- IV. **Coherencia y armonización de las disposiciones que integran el marco regulatorio nacional;**
- V. **Simplificación, mejora y no duplicidad en la emisión de Regulaciones, Trámites y Servicios;**
- VI. **Accesibilidad tecnológica;**
- VII. **Proporcionalidad, prevención razonable y gestión de riesgos;**
- VIII. **Transparencia, responsabilidad y rendición de cuentas;**
- IX. **Fomento a la competitividad y el empleo; X. Promoción de la libre concurrencia y competencia económica, así como del funcionamiento eficiente de los mercados,**
- X. **Reconocimiento de asimetrías en el cumplimiento regulatorio.**

Los Sujetos Obligados deberán ponderar los valores jurídicos tutelados a que se refiere este precepto y explicitar los criterios de decisión que subyacen a la política de mejora regulatoria atendiendo a los objetivos establecidos en esta Ley.

Artículo 8. Son objetivos de la política de mejora regulatoria, los siguientes:

- I. **Procurar que las Regulaciones que se expidan generen beneficios superiores a los costos y produzcan el máximo bienestar para la sociedad;**


SPR/JAAS/GLS

Calle Frontera, No. 16, Col. Roma Norte, C.P. 06700, Cuauhtémoc, Ciudad de México.
Tel: (55) 5629-9500 www.gob.mx/conamer



2024
AÑO DE
Felipe Carrillo
PUERTO
GOBIERNO DEL PRINCIPALADO,
REVOLUCIONARIO Y DEFENSOR
DEL MAYA



- II. Promover la eficacia y eficiencia de la Regulación, Trámites y Servicios de los Sujetos Obligados;
- III. Procurar que las Regulaciones no impongan barreras al comercio internacional, a la libre concurrencia y la competencia económica;
- IV. **Generar seguridad jurídica, claridad y transparencia en la elaboración y aplicación de las Regulaciones, Trámites y Servicios;**
- V. Simplificar y modernizar los Trámites y Servicios;
- VI. Fomentar una cultura que ponga a las personas como centro de la gestión gubernamental;
- VII. Mejorar el ambiente para hacer negocios;
- VIII. Facilitar, a través del Sistema Nacional, los mecanismos de coordinación y participación entre los órganos de mejora regulatoria de los órdenes de gobierno y los Sujetos Obligados para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley;
- IX. Atender al cumplimiento de los objetivos de esta Ley considerando las condiciones de desarrollo institucional y las capacidades técnicas, financieras y humanas;
- X. Promover la participación de los sectores público, social, privado y académico en la mejora regulatoria;
- XI. **Facilitar a las personas el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de sus obligaciones;**
- XII. **Armonizar el marco normativo de la mejora regulatoria en el país atendiendo los principios de esta Ley;**
- XIII. **Facilitar el conocimiento y el entendimiento por parte de la sociedad, de la Regulación, mediante la accesibilidad y el uso de lenguaje claro;**
- XIV. Coadyuvar en las acciones para reducir el costo económico derivado de los requerimientos de Trámites y Servicios establecidos por parte de los Sujetos Obligados, y
- XV. Diferenciar los requisitos, Trámites y Servicios para facilitar el establecimiento y funcionamiento de las empresas según su nivel de riesgo, considerando su tamaño, la rentabilidad social, la ubicación en zonas de atención prioritaria, así como otras características relevantes para el país."

Énfasis añadido.

A partir de lo anterior, se destaca la importancia de que los Sujetos Obligados, en la expedición de Regulaciones, Trámites y Servicios deberán respetar los principios de legalidad, reserva de Ley, jerarquía normativa y todos aquellos que atiendan al cumplimiento de los objetivos de la LGMR.

Por lo anterior, se requiere a esa Dependencia a que considere el marco normativo vigente, para armonizar y dar coherencia a la materia a regular a fin de generar seguridad jurídica, claridad y transparencia en la elaboración y aplicación de la Propuesta Regulatoria.

II. Objetivos y problemática.

Con respecto a los objetivos que pretende alcanzar la Propuesta Regulatoria, la SADER brinda los argumentos necesarios, respecto a los cuales se puede destacar los siguiente:

"[El] objetivo central del Acuerdo es regular y establecer las especificaciones zoosanitarias, así como, la estrategia, técnicas, criterios, procedimientos, características y actividades para la prevención, control y erradicación de la Tb bovina, siendo su campo de aplicación todas las unidades de producción pecuaria que manejen bovinos, incluyendo aquellas que posean únicamente un animal. Así mismo, la vigilancia y aplicación del Acuerdo, corresponde a Agricultura a través del Senasica y a los gobiernos estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas atribuciones y circunscripciones territoriales, de conformidad con los acuerdos de coordinación respectivos. Para la operación de la Campaña Nacional contra la Tb bovina, se tomaron en

JPR/JAAS/GLS

Calle Frontera, No. 16, Col. Roma Norte, C.P. 06700, Cuauhtémoc, Ciudad de México.
Tel: (55) 5629-9500 www.gob.mx/conamer





*consideración las atribuciones de Agricultura, las cuales buscan fomentar la producción pecuaria y consecuentemente prevenir, controlar y erradicar las plagas y enfermedades que afectan a la ganadería nacional, tanto en su nivel de producción como en la calidad de sus productos. **El instrumento busca actualizar las especificaciones relacionadas con la identificación de los animales positivos a las pruebas de diagnóstico de Tb bovina, con el fin de hacer más eficiente la rastreabilidad e identificación de las unidades de producción de origen y de esa forma mejorar los procedimientos sanitarios requeridos.***³

Énfasis añadido.

Sin embargo, de la lectura de la Propuesta Regulatoria y de su formulario del AIR, se desprende que su objetivo, está encaminado a cubrir el alcance que tiene una regulación técnica de observancia obligatoria cuyo fin esencial es el fomento de la calidad para el desarrollo económico y la protección de los objetivos legítimos de interés público previstos en la Ley de la Infraestructura de Calidad, mediante el establecimiento de reglas, denominación, especificaciones y características aplicables a un proceso, es decir, un Reglamento Técnico o Medida Sanitaria o Fitosanitaria, según lo previsto en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es Parte.

Por ello, se considera que la Propuesta Regulatoria a pesar de darle un nombre distinto, tiene la naturaleza jurídica de una Norma Oficial Mexicana (NOM), que además la SADER pretende que se evalúe conforme a la Ley de la Infraestructura de la Calidad, derivado de lo anterior, se hace necesaria la armonización de la Propuesta Regulatoria con la normatividad vigente, y en su caso, pasar por el procedimiento de normalización a que se refiere la Ley de Infraestructura de la Calidad, considerando además que, en el proceso de elaboración de dicho instrumento debería existir participación de los sectores social, privado (interesados o afectados) con la finalidad de no se vean afectados, y que se demuestren mayores beneficios que costos, así como el máximo beneficio social, para que la Propuesta Regulatoria otorgue seguridad jurídica que propicie la certidumbre de derechos y obligaciones y que prevea la coherencia y armonización de las disposiciones que integran el marco regulatorio nacional, tal como lo prevé la LGMR.

Por otro lado, esta Comisión Nacional observa que en el artículo Primero Transitorio del Acuerdo, establece que éste **entrará en vigor a los 180 días naturales de haber sido publicado en el DOF**, sin embargo, de forma paralela a la Propuesta Regulatoria motivo del presente oficio, fue recibida por esta Comisión el 26 de agosto, una **solicitud de exención del AIR** con número de expediente 12/0085/260824⁴ denominada "Aviso de cancelación de la norma oficial mexicana nom-031-zoo-1995, campaña nacional contra la tuberculosis bovina (mycobacterium bovis), publicada en el diario oficial de la federación el 8 de marzo de 1996 y su modificación, publicada en el diario oficial de la federación el 27 de agosto de 1998", cuyo objetivo principal es:

*"[...] la cancelación de la Norma Oficial Mexicana NOM-031- ZOO-1995, Campaña Nacional contra la Tuberculosis bovina (Mycobacterium bovis), publicada en el Diario Oficial de la Federación el 8 de marzo de 1996, y la modificación de la citada norma, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de agosto de 1998, debido a que dicha normatividad no se encuentra actualizada ni cumple con los criterios técnicos establecidos en el ámbito internacional por la Organización Mundial de Sanidad Animal de la cual México es país miembro."*⁵

Énfasis añadido.

Bajo tales consideraciones, resulta necesario requerir a esa Secretaría para que **brinde mayor información del procedimiento de implementación de la Regulación del presente expediente, así como del registrado con el número 12/0085/260824**, a fin de que:

³ Del formulario de AIR de la Propuesta Regulatoria, sección "Definición del problema y objetivos generales de la regulación", en el "Apartado 1 Definición del problema y objetivos generales de la regulación".

⁴ <https://www.cofemersimr.gob.mx/expedientes/29870>

⁵ Del formulario de AIR de la Propuesta Regulatoria denominada: "Aviso de cancelación de la norma oficial mexicana nom-031-zoo-1995, campaña nacional contra la tuberculosis bovina (mycobacterium bovis), publicada en el diario oficial de la federación el 8 de marzo de 1996 y su modificación, publicada en el diario oficial de la federación el 27 de agosto de 1998", sección "Definición del problema y objetivos generales de la regulación", en el "Apartado 1 Definición del problema y objetivos generales de la regulación".

PR/JAS/GLS

Calle Frontera, No. 16, Col. Roma Norte, C.P. 06700, Cuauhtémoc, Ciudad de México.
Tel: (55) 5629-9500 www.gob.mx/conamer





- a) Justifique que la emisión de un Acuerdo es la mejor alternativa para cubrir de manera más efectiva o eficiente la problemática y los objetivos legítimos de interés público que la NOM actual cubre;
- b) Demuestre que no se incurra en un vacío jurídico respecto a la materia regulada, que pueda impactar negativamente a los particulares y la sociedad en general, y
- c) Fundamente que la cancelación de la NOM y la publicación del Acuerdo no conlleven a efectos adversos sobre la salud e inocuidad animal y, por lo tanto, sobre la salud humana, y
- d) Proporcione cualquier otro elemento que esa Secretaría considere oportuno y que permita a esta CONAMER determinar que la cancelación de la NOM y la emisión del Acuerdo salvaguarda el interés general.

III. Impacto de la regulación.

A. Costos

Se observa que la Propuesta Regulatoria adiciona el quinto transitorio que señala a la letra lo siguiente:

TRANSITORIOS

[...]

QUINTO. – A todo propietario de una unidad de producción lechera, que por los requerimientos propios de la ejecución de la campaña deba participar en ella y siempre y cuando sea notificado oficialmente, le serán aplicables las disposiciones contenidas en los Capítulos Octavo y Noveno del presente Acuerdo, las cuales, en tanto no sea notificado, serán de aplicación voluntaria por el propietario, en este supuesto y en cualquier momento, el propietario podrá solicitar al SENASICA asesoría para la aplicación de estas medidas.”⁶

Al respecto, se identifica que con esta disposición **se presentan modificaciones a las obligaciones que deberán cumplir los sujetos regulados con un criterio de discrecionalidad, además de no brindar certeza jurídica respecto al número de sujetos regulados que deberán cumplir dichas obligaciones** y no se detalla cómo se determinará quienes deberán ser sujetos a cumplir lo establecido en los Capítulos Octavo y Noveno de la Propuesta Regulatoria.

Bajo tales consideraciones, esta Comisión Nacional considera que el quinto transitorio **podría derivar en modificaciones al costeo de la Propuesta Regulatoria**, por lo que resulta necesario que esa Secretaría realice un análisis que explique de forma puntual, clara y robusta las implicaciones de dicha modificación para los particulares afectados, a fin de dar cumplimiento a los principios de **certeza jurídica y que los beneficios sean superiores a los costos de cumplimiento de la Propuesta Regulatoria, con el fin de producir el máximo bienestar para la sociedad.**

En este mismo sentido, se observa también que esa Secretaría podría haber incurrido en omisiones al considerar diversos costos de cumplimiento, de forma enunciativa, mas no limitativa se identificaron diversos costos; i. costos de limpieza y desinfección en las instalaciones para el control de fauna nociva, ii. costos administrativos derivados de la implementación de la regulación propuesta, y iii. el costo derivado de contar con un médico veterinario responsable debidamente autorizado, entre otros.

Derivado de los planteamientos previamente realizados, se observa que esta Comisión no cuenta con los elementos suficientes para determinar el cumplimiento del procedimiento de mejora regulatoria en el presente apartado, resultando necesario que esa Secretaría presente el análisis correspondiente.

IV. Consulta Pública.

Desde el día en que se recibió la Propuesta Regulatoria, ésta se hizo pública a través del portal electrónico de esta Comisión, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 73 de la LGMR y a la fecha de emisión del

⁶ De la Propuesta Regulatoria denominada: “20240823154933_57570_Acuerdo TB 23082024.doc”

SPR/JAAS/GLS

Calle Frontera, No. 16, Col. Roma Norte, C.P. 06700, Cuauhtémoc, Ciudad de México.
Tel: (55) 5629-9500 www.gob.mx/conamer





presente Dictamen, se han recibido comentarios de parte de particulares interesados en la Propuesta Regulatoria, lo cual se constata en la siguiente liga electrónica:

<https://www.cofemersimir.gob.mx/expedientes/29259>

Del análisis de los comentarios recibidos, se pudo observar que existen diversos señalamientos respecto a inconsistencias en la información presentada por el Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (SENASICA), en relación a datos presentados en febrero de 2024, de manera específica en la estimación de los costos de cumplimiento que deberán cargar los particulares.

Por todo lo expresado anteriormente, es necesario que la SADER realice un nuevo análisis, acorde a las modificaciones realizadas en la nueva versión de la Propuesta Regulatoria y atienda la consulta pública de las personas interesadas en la Propuesta Regulatoria. Lo anterior, permitirá brindar certeza jurídica para los sujetos obligados, asegurando que como resultado de la implementación de la Propuesta Regulatoria no se incurra en violaciones a sus derechos, y se garantice la posibilidad del cumplimiento de los requisitos establecidos basados en datos fehacientes, lo anterior con base en los principios y objetivos de la Política Pública de Mejora Regulatoria, establecidos en la LGMR.

En ese sentido, se informa que esta Comisión **no cuenta con los elementos necesarios para emitir un Dictamen Final**, por lo que resulta necesario que la SADER realice las precisiones, aclaraciones, actualización de la información y cálculos correspondientes, a fin de cumplir con los principios de certeza jurídica y beneficios superiores a costos de cumplimiento a fin de producir el máximo bienestar a la sociedad.

Cabe señalar, que esta Comisión se pronuncia sobre el formulario del AIR y la Propuesta Regulatoria, en los términos en que le fueron presentados, en cumplimiento del artículo 25 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*⁷ y los principios y objetivos establecidos en los artículos 7 y 8 de la LGMR, con base en el procedimiento establecido en su Título Tercero, Capítulo III, denominado "*Del Análisis de Impacto Regulatorio*", sin prejuzgar sobre cuestiones de legalidad, competencia y demás aspectos distintos a los referidos en dichos preceptos jurídicos.

Lo anterior, se comunica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados en el presente oficio, así como en los Transitorios Séptimo y Décimo de la LGMR y en el artículo 9, fracción XI, del *Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria*⁸.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
El Comisionado Nacional


DR. ALBERTO MONTOYA MARTÍN DEL CAMPO

⁷ Publicada en el DOF el 5 de febrero de 1917, última modificación publicada el 22 de marzo de 2024.

⁸ Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004, con su última modificación publicada el 9 de octubre de 2015.

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

PHYSICS DEPARTMENT

5720 S. UNIVERSITY AVE.

CHICAGO, ILL. 60637

TEL: 773-936-3700

FAX: 773-936-3701

WWW.PHYSICS.UCHICAGO.EDU

ADMISSIONS OFFICE

1100 S. UNIVERSITY AVE.

CHICAGO, ILL. 60637

TEL: 773-936-3700

FAX: 773-936-3701

WWW.PHYSICS.UCHICAGO.EDU

ADMISSIONS OFFICE

1100 S. UNIVERSITY AVE.